

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

AMPLIACION AL EJERCICIO DE 1871-72.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del periodo de ampliacion del año económico de 1871-72, ó sea en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1872, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 3 de Junio de 1870, promulgada en 20 de Agosto de dicho año.

INGRESOS.		PESETAS.	TOTALES.	PAGOS.		PESETAS.	TOTALES.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.			133.100'83				
Rentas.	{ Recaudado por la contrata del Diario oficial de Avisos propio de la Beneficencia.		"	Administracion provincial.	{ Satisfecho á los empleados por sus haberes. . . Idem para material de las Dependencias de la Corporacion. . . Idem por haberes del personal del Archivo. . . Idem á los Arquitectos y delineantes de la provincia. . . Idem á los Médicos de baños. . .		
Repartimiento provincial.	{ Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos. . .		231.045'66	Servicios generales.	{ Idem por gastos de quintas. Idem por calamidades públicas.	3.570'04 225'00	3.795'04
Beneficencia.	{ Idem por ingresos del Hospital provincial	15'00	27.671'18	Cargas.	{ Idem á los pensionados de la provincia. Idem por intereses y amortizacion de acciones del empréstito.	500'00 52.740'00	53.240'00
	{ Idem por San Juan de Dios	11.123'35			Instruccion pública.	{ Idem á la Secretaria de la Junta provincial del ramo. Por resto del aumento gradual á los Maestros.	
	{ Idem por la Caridad.			Beneficencia.		{ Idem por obligaciones del Hospital provincial Idem por San Juan de Dios. Idem por la Caridad. Idem por el Hospicio y Colegio de Desamparados. Idem por la Inclusa y Colegio de la Paz. Idem por la Casa de Maternidad.	97.648'63 61.661'66 35.283'96 127.417'41 89.015'16 18.320'12
	{ Idem por el Hospicio y Colegio de Desamparados	22.572'87			Imprevistos.	{ Idem por los gastos de esta clase.	"
{ Idem por la Inclusa y Colegio de la Paz.	3.959'96	Carreteras.	{ Idem á cuenta de la subvencion concedida por obras de la carretera de la Cruz del cuarto á Aranjuez.		17.191'98		
{ Idem por la Casa de Maternidad.			Obras diversas.	{ Idem para gastos de tirada del plano de la provincia.			1.250'00
Resultas.	{ Idem á cuenta de presupuestos anteriores			209.979'27	Otros gastos.	{ Idem por gastos de esta clase.	
Reintegros.	{ Idem por reintegros.		3.035'01	Rentas por adiccion de ejercicios cerrados.	{ Idem á cuenta de las obligaciones que quedan sin satisfacer al finalizar el ejercicio de 1870-71.		88.426'15
TOTAL GENERAL.			604.831'95	TOTAL.			598.325'11
				Existencia para 1.º de Enero de 1873.			6.506'84
				TOTAL GENERAL.			604.831'95

Madrid 31 de Enero de 1873.—El Depositario, José Lopez Cordon.—El Contador interino, Francisco Augústín.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Morés.
Sesion de 31 de Enero de 1873.—La Diputacion conforme. Asi lo acordó.—El Presidente, R. Prieto.—El Secretario, Martinez Escolar.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 8 de Febrero, y hora de la una de su tarde, se procederá en la Tercena de esta capital á la subasta de 202 paquetes de picadura habana y tres cajitas de cedro, que contienen igual clase de tabaco, distribuidos en los lotes siguientes:

- 1.º Uno de 50 paquetes picadura habana, tasados en cinco pesetas cada uno.
- 2.º Otro id. de igual clase que el anterior, y tasados tambien á igual precio.
- 3.º Otro id. de igual clase y en iguales condiciones que el anterior.
- 4.º Otro id. id. id., iguales condiciones que el anterior.
- 5.º Otro compuesto de tres cajitas de picadura habana y dos libras en paquetes de la misma clase, tasadas las primeras en 12 rs. cada una, y en cinco pesetas cada uno de los segundos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta; debiendo advertir que servirá de tipo para la misma los precios anteriormente indicados.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

En el sorteo celebrado en el día 30 del mes de Enero último para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Esperanza Martí, hija de D. José, soldado del batallon Franco de Valencia, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 5 de Febrero de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañaveras y Priego, pasando por San Pedro de Palmichez.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el

local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 pesetas anuales, no pudiendose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalterna de Rentas de Priego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario caballo desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo

que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de conti-

nuar por la táctica tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se quiere ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con

la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 20 de Octubre de 1869, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de fábrica de un puente sobre el rio Guadalquivir en la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, cuyo presupuesto es de 349.950 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de fábrica de un puente sobre el rio Guadalquivir en la carretera de segundo orden del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion

á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 30 de Junio de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga, cuyo presupuesto es de 448.983 pesetas y 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 22.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 600 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 60 pesetas.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para terminar los trozos 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan para terminar los trozos 14 al 17 de la carretera de tercer orden de Nadela á Quiroga.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicada el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Lugo por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

DECIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á contratar la construcción y recomposición en pública subasta del vestuario, sombrero y calzado para los individuos de este Tercio con arreglo á los tipos y pliego de condicio-

nes que estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del Duque de Alba, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en dichas construcción y recomposición se presenten el día 8 del actual en el mencionado punto y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará la referida subasta ante la Junta económica del Tercio.

Madrid 2 de Febrero de 1873.—Por orden del Coronel, primer Jefe, el segundo, José de Madaria.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Antonio Carrion y Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—Por Ortega, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Manuel Donate Rodriguez, prófugo de la cárcel de Villa, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1873.—Por Ortega, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Perez, que en el año 1850 era vecino de esta villa, y caso de que haya fallecido á sus herederos ó á los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á un crédito de 36.000 rs. constituido con hipoteca de la casa sita en esta poblacion y su calle del Horno de la Mata, núm. 16 nuevo y 21 viejo, de la manzana 366, por D. Lorenzo Calvo de Rozas á favor de dicho Sr. Perez en escritura otorgada ante el Notario Don Gabriel José Perona el 10 de Febrero del citado año y por plazo que ha vencido en 30 de Junio de 1851, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos en autos promovidos por D. Pablo de la Lastra, dueño actual de la expresada casa, sobre cancelación de la mencionada hipoteca.—El Escribano actuario, José Maria Castells.

Requisitoria.—El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Au-

diencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha mandado se llame á Don Francisco Forus y Morera, natural de Tárrega, provincia de Lérida, del comercio y de 32 años; á D. Estéban de los Rios y Venancio Texidó, de los cuales no resultan sus circunstancias, procesados por falsificación de un billete del Banco de España, importante 1.000 pesetas, y que no han sido encontrados en sus domicilios; y como testigo á D. José Martinez, domiciliado en la calle de Embajadores, número 37, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que no verificándolo se declarará rebelde á los primeros y las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Escribano, Manuel de las Heras.

Es copia de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—Manuel de las Heras.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Pedro Nido y Rubio, que falleció abintestado en 20 de Octubre de 1868, para que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, y cuya declaración la ha solicitado Angel Nido, hijo del finado.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El actuario, Antonio Garcia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia la venta en pública licitación de los bienes y derechos que constituyen la Capellanía fundada por D. Diego Gomez Balcon, consistentes en un censo sobre la casa núm. 8 de la calle de San Bernardo, y en tres efectos de villa sobre las sisas del Ayuntamiento de esta capital, valorado todo en la cantidad de 86.777 rs., deducidas las cargas eclesiásticas; y para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ante el infrascrito Escribano, quien podrá suministrar, con vista del expediente, los datos necesarios á las personas que quieran interesarse en tal subasta.

Madrid 3 de Febrero de 1873.—El Escribano, Antonio Márcos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se manda buscar por medio de requisitorias y edictos en los periódicos á Emilio Sanchez Vazquez, para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal por el delito de hurto,

lo que verificará en el término de 15 días. Y por último término y en virtud de mandato de su señoría, se cita también á Juan el Empedrador, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en conformidad á lo dispuesto en la nueva ley del procedimiento criminal.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en auto de ayer dictado en causa criminal que se sigue por su Juzgado y Escribanía del actuario contra Félix Benavente y Pinilla, por robo, ha mandado se cite, llame y emplazado por medio de la presente y término de 15 días, para que se presente en su Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 29 de Enero de 1873.

El Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en auto dictado en este día en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Benito Gutierrez contra D. Angel Torrejon y Correa por falsedad, ha mandado que dicho señor sea citado, llamado y emplazado para que dentro del término de 15 días comparezca en su Juzgado ó en la cárcel de Villa de esta corte á su disposición para recibirle su indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1873.—El Juez.—El Escribano, Benito Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Cédula de citación.—El Sr. D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia fecha de ayer ha acordado se cite á Cláudio Herrera, alias Morta, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, pero que debe residir en Madrid, para que en el término de tercer día desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado á las doce de la mañana, con el fin de que rinda una declaración jurada en causa que se sigue por mi Escribanía con motivo del robo de alhajas del archivo parroquial del pueblo de Paredes de Buitrago; apercibiéndoles que de no verificarlo se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas, según el número 5.º del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Torrelaguna 30 de Enero de 1873.—El actuario, Félix Sanz Parra.